



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

**JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 303/23-2024/JL-I.**

Augusta Sportswear de México S. de R.L. de C.V.

En el expediente número 303/23-2024/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Ruth Salvador García en contra de Augusta Sportswear de México S. de R.L. de C.V.; con fecha 05 de marzo de 2026, se dictó Auto de Depuración que en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A CINCO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTISEIS.

VISTOS: Mediante acuerdo de fecha 12 de febrero del 2026, el secretario de Instrucción Interino adscrito al Juzgado Laboral, sede Campeche, turnó las constancias para el dictado del Auto de Depuración. **En consecuencia, se provee:**

Asimismo, con fundamento en el primer párrafo del artículo 894, con relación a los artículos 873-E de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se dicta **AUTO DE DEPURACIÓN** en los términos siguientes:

PRIMERO: Fijación de la Litis.

De conformidad con lo dispuesto en los incisos a) y b) del artículo 873-E, en relación con el artículo 873-F, en su fracción IV, ambos de la Ley Federal del Trabajo, se depura la Litis del presente juicio.

a) **Establecimiento de los hechos no controvertidos.** Siendo estos los siguientes:

1. La existencia de la relación laboral entre el extinto José Fernando López Uc con la parte demandada la Augusta Sportswear México S. de R.L. de C.V.
2. Que el día 29 de agosto del 2022 el extinto ingresó a prestar sus servicios para con la demandada
3. Que el extinto se desempeñó como "Operador de Costura"
4. El fallecimiento del trabajador ocurrió el 05 de diciembre del 2023.
5. Horario del extinto trabajador, el cual era turno diurno de 7:00 a las 17:00 horas, de lunes a viernes, con descanso los sábados y domingos.

b) **Establecimiento de los hechos controvertidos:**

Quedan como puntos Litis lo siguientes:

1. Determinar si la parte actora Ruth Salvador García por ser cónyuge del extinto José Fernando López Uc, quien fuere trabajador de la demanda Augusta Sportswear S. de R.L. de C.V., tiene derecho a ser reconocida como legítima beneficiaria, así como al pago de las prestaciones reclamadas en su demanda que por economía procesal aquí se tiene reproducidas.
2. Si a la parte a actora, le asiste el otorgamiento y pago de las prestaciones reclamadas en su demanda, consistentes en vacaciones proporcionales y la prima vacacional del 25% proporcional correspondiente al primer año de prestación de servicio, aguinaldo 2023, gastos funerarios y demás prestaciones de trabajo generadas por el extinto trabajador.

SEGUNDO: Calificación de las pruebas.

En términos del párrafo primero del numeral 894, en relación con el inciso c) del ordinal 873-E y la fracciones V, VI, VII y VIII del artículo 873-F, así como en atención a lo establecido en los artículos 776, 777, 779 y 780, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor se procede a proveer respecto a la admisión y desechamiento de las pruebas.

1. Por cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora:

- 1) **Documental pública 1)**, consistente en copia certificada y copia simple del acta de divorcio entre la ciudadana Ruth Salvador García y el extinto José Fernando López Uc, con identificador electrónico 04003000120240001171, localizable en la foja 16 de los autos, se admite La cual por tratarse de una documental publica conforme a lo dispuesto en el numeral 795 de la Ley Federal del Trabajo, no requiere perfeccionamiento y, por ende, será valorada al momento de emitirse la sentencia.
- 2) **Documental pública número 2)**, consistente en copia certificada y copia simple del acta de defunción del extinto trabajador José Fernando López Uc, con número de Certificado de Defunción de la SSA 230040239, localizable en la foja 17 de los autos, se admite. Las cual por tratarse de una documental pública conforme al numeral 795 de la Ley Federal del Trabajo, no requiere perfeccionamiento y, por ende, será valorada en el momento de dictarse sentencia.



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

- 3) **Documental pública número 3)**, consistente en la credencial para votar de la ciudadana Ruth Salvador García con número de O.C.R. 0017069776524, se admite. La cual por tratarse de una prueba documental pública conforme al numeral 795 de la Ley Federal del Trabajo, no requiere perfeccionamiento y, por ende, será valorada al momento de emitirse la sentencia.
- 4) **Documental pública 4)**, consistente en copia certificada y copia simple de acta de nacimiento del menor de iniciales J.I.L.S. con número identificador electrónico 04003001420220065587, localizable en la foja 14 de los autos, se admite. La cual por tratarse de una documental pública conforme al numeral 795 de la Ley Federal del Trabajo, no requiere perfeccionamiento y, por ende, será valorada en el momento de dictarse sentencia.
- 5) **Documental privada 5)**, consistente en constancia original de estudios de fecha 24 de enero de 2024, expedida del centro educativo Escuela de Educación Primaria "Niños Héroes", se admite y serán valorados al momento de dictarse la sentencia conforme a derecho corresponda.
- 6) **Documental pública 6)**, consistente en copia certificada y copia simple de acta de nacimiento del menor de iniciales P.Y.L.S con número de identificador electrónico 04008000120240000835, localizable en la foja 15 de los autos, se admite. La cual por tratarse de una documental pública conforme al numeral 795 de la Ley Federal del Trabajo, no requiere perfeccionamiento y, por ende, será valorada en el momento de dictarse sentencia.
- 7) **Documental privada 7)**, consistente en constancia original de estudios de fecha 22 de enero del 2024, expedida por el centro educativo Escuela de Educación Secundaria "Escuela Secundaria Técnica Num. 27", se admite y serán valorados al momento de dictarse la sentencia conforme a derecho corresponda.
- 8) **Documental privada 8)**, consistente en original y copia simple de constancia laboral de data 06 de febrero del 2024, se admite y serán valorados al momento de dictarse la sentencia conforme a derecho corresponda. De conformidad con el numeral 797 de la legislación laboral, se ordena su devolución previa constancia y firma de recibo que obre en autos.
- 9) **Documental privada 9)**, consistente en los dos últimos recibos de nómina de los periodos comprendido del 13 al 19 de noviembre del 2023 y del 20 al 26 de noviembre del 2023, se admite y serán valorados al momento de dictarse la sentencia conforme a derecho corresponda.
- 10) **Confesional a cargo de la moral demandada Augusta Sportswear de México S. de R.L. de C.V.,** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 777 y 779 de la Ley Federal del Trabajo, se desecha por no ser idónea dada la naturaleza jurídica de la materia del presente juicio.
- 11) **Testimonial a cargo de los ciudadanos Toribia Guerra González, Gerydi Leonor García Campos y Fernando Enrique Calderón Estrella,** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 777 y 779 de la Ley Federal del Trabajo, se desecha por no ser idónea dada la naturaleza jurídica de la materia del presente juicio.
- 12) **Presuncionales en su doble aspecto; legal y humana 12).** De todo lo actuado en el expediente. Se admiten y, toda vez que las mismas, se desahogan por su propia y especial naturaleza, serán valoradas al momento de dictarse la sentencia que conforme a derecho corresponda.
- 13) **Instrumental de actuaciones 13)** consistente en todo lo que integre el expediente laboral, se admite y, toda vez que las misma desahoga por su propia y especial naturaleza, será valorada al momento de dictarse la sentencia que conforme a derecho corresponda.

No existen pruebas en contrario.

TRECERO: NOTIFICACIONES.

Siendo que la parte actora cuenta con buzón electrónico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 con relación 742 bis de la Ley Federal del Trabajo, notifíquese a la parte actora por medio de buzón electrónico. Y a la parte demandada por conducto de los estrados o boletín electrónico de este Juzgado.

ASÍ LO PROVEE Y FIRMA, LA MAESTRA CLAUDIA YADIRA MARTÍN CASTILLO, JUEZA DEL JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO SEDE CAMPECHE, ANTE EL LICENCIADO ERIK FERNADNO EK YAÑEZ, SECRETARIO DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE LA ADSCRIPCIÓN, QUIEN CERTIFICA Y DA FE, EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 721, EN RELACIÓN CON EL ORDINAL 610, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN VIGOR...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 06 de marzo del 2026.

Lic. Jorge Ivan Mut Cen
Actuario y/o Notificador

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR